

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1934

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE: JUDITH HOYOS MUÑOZ.
DEMANDADO: ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA Y JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2020-00002-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso oficioso al presente proceso en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso requiriendo al apoderado de la parte prescribiente, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, para que cumpla con carga procesal impuesta dentro de la presente causa.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que, dentro del presente Proceso Declarativo VERBAL DE PERTENENCIA, mediante Auto Interlocutorio No.088 de enero 28 de 2020 se ordenó, entre otros, **instalar valla publicitaria** en la forma y términos establecidos por el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso a efectos de darle publicidad al trámite de la presente acción, de igual manera, **aportar al paginario la certificación** que el abogado de la parte prescribiente afirmó, en el hecho SEXTO del escrito introductor, haber solicitado al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla – Valle y que tiene relación con la terminación de un proceso que se inició en esa judicatura respecto del predio motivante de la presente usucapión; dichos imperativos, dispuestos por esta instancia judicial en el auto admisorio de la demanda, al día de hoy, no han sido materializados, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la mencionada carga procesal, otorgándole un término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, **so pena de decretarse, una vez vencido dicho término, el desistimiento tácito** de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente vislumbra, esta Funcionaria Judicial, en lo atinente a las comunicaciones que en virtud a la providencia referenciada líneas atrás fueron enviadas a las entidades de que trata el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P., que aun se encuentra pendiente el pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el IGAC, actualmente, Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca siendo necesario requerirlas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte prescribiente, Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, para que en virtud a lo dispuesto por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No.088 de enero 28 de 2020 acredite al plenario la **instalación de la valla publicitaria** en la forma y términos establecidos por el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, así como, aportar **la certificación** que afirmó, en el hecho SEXTO de la demanda, haber solicitado al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla – Valle y que tiene relación con la terminación de un proceso que se inició en esa judicatura respecto del predio motivante del presente proceso y para lo cual se le otorgará **un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión**, para el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REITERAR a la entidad **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.088 del 28 de enero de 2020, de conformidad con lo estatuido por el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso. **REMITIR** la comunicación a las entidades referidas por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 160 DEL 30 de noviembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario